

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2017 00166 00**

Demandante: SUJEIDIS YULIED BECERRA SOCARRAS en representación del menor ODMB

Demandado: OSCAR ALFONSO MEJÍA VERDECIA

Sería del caso examinar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, de no ser porque insiste en presentar memoriales directamente y no por conducto de apoderado judicial como se le indicó en auto del 12 de agosto de 2022.

Siendo así, su petición no podrá ser atendida y por tanto, no se tendrá en cuenta dicha actualización.

Ahora bien, el extremo demandado por conducto de su apoderada judicial dentro del término otorgado para descorrer el traslado aportó liquidación de crédito, solicitando se revise y falle teniendo en consideración los títulos que se encuentran consignados hasta el día de hoy en el portal del Banco Agrario.

Refirió que, el día 02 de diciembre de 2022 allegó al despacho consignación por \$1.065.754 que sumado a los \$900.000 que fueron consignados en la cuenta de la demandante durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 cubren el saldo arrojado por la última actualización de crédito aprobada por el despacho, por valor de \$1.965.754; consignaciones que no se tuvieron en cuenta para entonces por cuanto los depósitos no habían sido entregados a la parte actora.

Que con ocasión de la última comunicación enviada al empleador del ejecutado, seguramente se generaría algún descuento, por lo que solicita el fraccionamiento del título si a ello hubiere lugar y la posterior entrega al demandado del saldo que quedare a su favor.

En síntesis, dice el demandado que se encuentra al día con la obligación alimentaria, en razón a que, a ordenes del despacho existen depósitos judiciales que superan el valor liquidado en el auto que modificó la liquidación del crédito e incluso existe saldo a su favor; por lo tanto se debe ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que existen a órdenes del despacho la suma de \$2.570.173 desde 02 de diciembre de 2022 a 31 de marzo de 2023.

Es decir, que el ejecutado dispone de dinero suficiente en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, para saldar las cuotas alimentarias atrasadas, liquidadas y aprobadas; e inclusive, las causadas desde diciembre del año anterior hasta el mes de abril del año en curso, las cuales se liquidan a continuación:

MES	CUOTA	CUOTA ADICIONAL	MESES EN MORA	TOTAL
Dic-22	\$300.000	\$150.000	0	\$450.000
Ene-23	\$300.000		0	\$300.000
Feb-23	\$300.000		0	\$300.000
Mzo-23	\$300.000		0	\$300.000
Abr-23	\$300.000		0	\$300.000
TOTAL	\$1.500.000	\$150.000		\$1.650.000

Liquidación anterior: un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.965.754) m/cte.

Depósitos entregados: un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.965.754) m/cte.

Liquidación actual: un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.650.000) m/cte.

Depósitos existentes a órdenes del Juzgado: dos millones quinientos setenta mil cientos setenta y tres pesos (\$2.570.173) m/cte.

Saldo a favor del ejecutado: novecientos veinte mil ciento setenta y tres pesos (\$920.173).

Como quiera que la liquidación arroja un total de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.650.000) m/cte; significa que con los \$2.570.173 consignados en la cuenta de depósitos judiciales alcanzan para cubrir la totalidad de las cuotas de alimentos causadas.

Por consiguiente, el despacho accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y el saldo será entregado al demandado.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega a la demandante señora SUJEIDIS YULIED BECERRA SOCARRAS quien actúa en representación del menor ODMB la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.650.000) m/cte.; y al señor OSCAR ALFONSO MEJÍA VERDECIA la suma de novecientos veinte mil ciento setenta y tres pesos (\$920.173).

SEGUNDO: Se ordena la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, previa comprobación de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Archivar de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

SPLR